

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que CORPOURABA con ocasión de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1319 del 07 de octubre de 2015, a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con Nit 890.901.756-5, para la finca "Caribe 2", efectuó la liquidación de la **TASA POR USO y RETRIBUTIVA.**

N° De Factura	Valor Factura	Fecha De Cobro	Fecha De Vencimiento
CO- 9286	4.347.100	05/04/2024	06/05/2024

Que la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, en representación de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con Nit 890.901.756-5, finca "Caribe 2", presentó reclamación en relación a la tasa por uso de la concesión de aguas superficiales para riego, para lo cual allegó a esta Corporación oficio con radicado N° 250-34-01.59-3990 del 16 de julio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

*(...) con el fin de realizar la reclamación por cobro de tasas por uso mediante la liquidación de TASAS No, 17104 y factura CO-9286 se evidencia cobro por concepto de concesión de aguas superficial para uso Agrícola-Riego a través de la resolución No. 200-032001-1319-2015 del 7/10/2015 (...) Es por ello, que solicitamos la cancelación de los cobros relacionados con esta concesión, puesto que, la finca se abastece para sus actividades de un pozo profundo el cual cuenta con concesión de aguas subterránea para uso agrícola otorgada mediante Resolución No 200-03-20-01-1176-2018 del 19/07/2018 bajo el expediente 200-16-51-01-0138-2018 y para dicha concesión se realizó el cobro a través de la liquidación TASAS No. 17105; y un pozo profundo el cual cuenta con concesión de agua subterránea para uso Riesgo otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0831-2017 del 13/07/2017 bajo el expediente 200-16-51-01-0104-2017 y para dicha concesión se realizó el cobro a través de la liquidación TASAS No. 17103. Anexamos a esta solicitud factura y liquidaciones TASAS vigencia 2023.*

*Así mismo, solicitamos la desactivación y/o eliminación del ID 65 en TASAS CORPOURABA el cual contiene información relacionada con la concesión superficial mencionada anteriormente.*



**Resolución**

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.

*Es importante destacar, que para el año 2022 no se realizó cobro de tasa por uso para esta concesión superficial (...)*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación solicitada por el Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1215 del 25 de julio de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

*La concesión de agua para uso Agrícola otorgada mediante la Resolución 1319 del 07/10/2015 expediente 200-16-51-02-0166-2015 se encuentra vigente y aunque el usuario informa que se abasteció de otras concesiones, no fue reportado en no consumo de agua de esta.*

*Teniendo en cuenta que la concesión de agua 1319 del 07/10/2015 está vigente y que la finca Caribe 2 no reportó el no consumo de agua, se aplica lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015.*

*Conforme lo anterior técnicamente No es viable acceder al reclamo presentado por el cobro de tasa por utilización del agua derivada de la concesión otorgada mediante resolución 1319 del 07/10/2015, razón por la cual se debe mantener la liquidación de tasas No. 17104 y la factura CO-9286.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones:**

*Conforme a las conclusiones del presente informe técnico, se recomienda NO aprobar el reclamo presentado por el cobro de la tasa por utilización del agua derivada de la concesión otorgada mediante Resolución No. 1319 del 07/10/2015, expediente 200-16-51-02-0166-2105*

*Se recomienda mantener la liquidación de tasas NO. 17104 y la factura CO-9686*

*La finca caribe 2 beneficiaria de esta concesión de agua, de no requerir puede solicitar su terminación y cierre del expediente 200-16-51.02.0166-2015*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

"(...)"

**TASAS POR UTILIZACIÓN DEL AGUA:**



**Resolución**

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.

**Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable.** La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

**Parágrafo.** El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

**Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro.** Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

**Parágrafo.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

**Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

**Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones.** Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Revisada la solicitud presentada por el Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A**, a través del oficio N° 250-34-01.59-3990 del 15 de julio de 2024, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1215 del 25 de julio de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y revisado el expediente N° 200-16-51-02-0166/2015, se encuentra la resolución N° 200-03-02-01-1319 del 07 de octubre de 2015 mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para beneficio de la finca Caribe 2.



**Resolución**

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la motivación de la reclamación es el cobro de la tasa por uso, en relación a la concesión de aguas superficiales a través de la resolución N°200-03-02-01-1319 del 07 de octubre de 2015, bajo el expediente N° 160102-021-2006, se hace necesario indicar que actualmente la finca "Caribe 2" tiene vigente la Concesión de Aguas Superficiales y bajo ese contexto es importante precisar que si bien el usuario cuenta con otras concesiones vigentes e indica que no está haciendo uso de la presente concesión objeto de reclamación, la base para el cobro de la tasa por uso corresponde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015 que precisa que precisa que en los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el causal concesionado".

Acorde con lo expuesto, el no observar el reporte de los consumos en el aplicativo TASAS CORPOURABA se encuentra facultada por ministerio del mencionado decreto a realizar la liquidación de la correspondiente tasa por uso. En ese sentido es importante precisarle al titular de la concesión que en el evento que el reporte de los consumos en el correspondiente aplicativo se encuentra en el marco de las obligaciones estipuladas en la resolución N° 200-03-02-01-1319 del 07 de octubre de 2015 mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para beneficio de la finca Caribe 2 y en caso de no requerir su uso podrá solicitar la terminación de la mencionada concesión.

Dado que la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con Nit 890.901.756-5, tiene vigente la concesión de aguas superficiales para beneficio de la finca Caribe 2, otorgada mediante resolución N° 200-03-02-01-1319 del 07 de octubre de 2015, y que la liquidación de la tasa por uso se realizó de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.6.1.12 parágrafo, no es de recibo la reclamación frente a la liquidación 17104, por lo que el cobro de la factura CO-9286 por la suma de **cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil cien pesos (COP 4.347.100)** procede tomando como referencia el caudal concesionado, por las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** No acoger la reclamación elevada por Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, mediante solicitud N° 250-34-01.59-3990 del 16 de julio de 2024, con relación a la Tasa por Uso correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N°200-03-02-01-1319 del 07 de octubre de 2015, en favor de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con Nit 890.901.756-5, para beneficio de la finca Caribe 2, Expediente N° 200-16-51-02-0166/2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.** y sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con Nit 890.901.756-5, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



**Resolución**

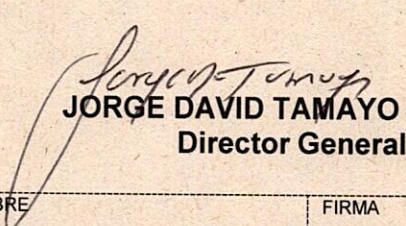
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.

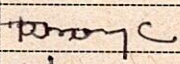

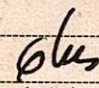
**ARTICULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTICULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		09/09/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		21/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1215-2024- Factura CO- 9286-2024- Reclamación N° 3990-2024- Expediente N° 200-16-51-02-0166/2015